

## **DECISIÓN EMPRESARIAL N° 6440-001-2022** (17 de enero de 2022)

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para gestores de contratos y contratistas de CENS S.A. E.S.P. y se deroga la Decisión Empresarial No. 6440-019-2019 del 10 de junio de 2019

El Gerente General de Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P., en uso de las facultades que le confieren los Estatutos y las normas vigentes aplicables a las empresas de servicios públicos mixtas,

### **CONSIDERANDO**

1. Que, es obligación de los patronos o empleadores velar por la salud y seguridad de los trabajadores a su cargo.
2. Que, mediante Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo recopiló la normatividad en el Sector Trabajo, incluyendo dentro de esta norma las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), señalando en el Artículo 2.2.4.6.28 que el empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.
3. Que, el Contratista es el único responsable ante CENS y ante las autoridades, nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que adquiere con ocasión de los contratos que celebra con esta Electrificadora.
4. Que, en caso de subcontratación, los requisitos y responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo debe ser extendidas al personal subcontratado, por lo cual, sin lugar a excepción, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos en materia de seguridad del Contrato principal. El contratista proveerá los recursos necesarios para la implementación de los planes de acción que se requieran para eliminar las



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

desviaciones observadas en el proceso de evaluación de desempeño en SST, y demás seguimiento a la temática que realice CENS durante el desarrollo del Contrato.

5. Que, para garantizar un control eficiente a la validación de requisitos esenciales en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), es necesario determinar en forma clara y precisa los documentos que deben exigir los gestores técnicos, gestores técnicos de SST y gestores administrativos de contratos conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Administrativa y Técnica de los Contratos.
6. Que, en atención a las anteriores consideraciones se hace necesario actualizar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para contratistas de CENS S.A. E.S.P., que oriente las acciones encaminadas a asegurar el bienestar integral de todos los trabajadores de los contratistas de CENS.
7. Que, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores,

## DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar los requisitos mínimos en seguridad y salud en el trabajo que CENS, en su calidad de contratante debe solicitar a las empresas contratistas durante la ejecución de contratos celebrados con terceros y que involucren mano de obra, vinculación de personal o prestación de servicios dentro de las instalaciones y/o en representación de CENS S.A. E.S.P.; los cuales se encuentran establecidos en el documento denominado “**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA GESTORES DE CONTRATOS Y CONTRATISTAS DE CENS S.A. E.S.P.**”, el cual se anexa y hace parte integral de esta Decisión Empresarial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gestores técnicos, técnicos de seguridad y administrativos de contratos internos y externos deben velar que los contratistas den estricto cumplimiento al mencionado reglamento y a la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que disponga CENS y el gobierno nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expedición y actualización del presente reglamento no exime a los CONTRATISTAS de conocer y aplicar la normatividad nacional



Grupo **epm**

NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

legal y técnica vigente que pueda aplicar a la labor realizada y que por cualquier razón no esté registrada en dicho reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Decisión Empresarial No. 6440-019-2019 del 10 de junio de 2019, por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para gestores técnicos, gestor técnico de SST y gestores administrativos de contratos y contratistas de CENS, S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la actualización de los anexos técnicos que forman parte del citado Reglamento no se requiere ajustar la presente Decisión Empresarial, a menos que cambien los considerandos que fundamentan los documentos o su contenido.

Los anexos estarán disponibles para consulta y descarga a través la biblioteca documental de Ariba

Dada en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO

Gerente General

**JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO**

Gerente General

Elaboró: Claudia Patricia Córdoba Benítez, Profesional P2 Calidad de Vida

Aprobó: Greever Johanna Ortiz Daza, Jefe Área Servicios Corporativos

Revisó: Yolanda Andrea Villamizar, Trabajadora en Misión, Atención de Consejería Legal



Grupo-epm

# Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para Gestores de Contratos y Contratistas



Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
1. CAMPO DE APLICACIÓN .....	4
2. ALCANCE .....	4
3. GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS .....	4
3.1. Obligaciones del gestor técnico o técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo de los contratos: .....	5
3.2. Responsabilidades del gestor técnico o técnico de SST de los contratos: .....	5
4. ACERCA DEL CONTRATISTA .....	6
4.1. Obligaciones del Contratista .....	6
4.2. Responsabilidades del Contratista .....	8
5. INSPECCIONES DE SEGURIDAD .....	8
6. SEGUIMIENTO Y CONTROL .....	9
7. BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD .....	12
7.1. Equipos y elementos de protección .....	12
7.2. Ropa de seguridad o dotación de trabajo .....	13
7.3. Seguridad Vial .....	13
7.4. Preparación y respuesta para atención de emergencias .....	14
7.5. Programa de prevención y protección contra caídas en altura .....	15
Anexo 1. Lista de chequeo inicial .....	17
Anexo 2. Lista de Seguimiento y Control Periódico .....	18
Anexo 3. Reporte trimestral de accidentalidad de contratistas .....	19
Anexo 4. Seguimiento acciones correctivas y preventivas de investigación de accidentes de trabajo .....	20
Anexo 5. Verificación de la implementación del plan estratégico de seguridad vial en contratistas de CENS .....	21
Anexo 6. Elementos mínimos de un botiquín para motos .....	22
Anexo 7. Elementos mínimos de un botiquín para vehículos .....	23
Anexo 8. Listado de personal del contratista .....	24



Grupo **epm**

NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

## INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo recopiló la normatividad en el Sector Trabajo, incluyendo dentro de esta norma las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), señalando en el Artículo 2.2.4.6.28 que el empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Por lo expuesto el presente documento se plantea como una herramienta que define instrucciones y contempla las responsabilidades y obligaciones de los gestores técnicos y administrativos de contratos y de los contratistas para garantizar que todos los contratos que CENS establezca con terceros, ya sean empresas públicas o privadas, bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo; cumplan con los requisitos mínimos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

## **1. CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente **REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA GESTORES DE CONTRATOS Y CONTRATISTAS DE CENS S.A. E.S.P.**, es de obligatorio cumplimiento y aplicación, cubre todas las labores contratadas que involucren mano de obra, vinculación de personal o prestación de servicios dentro de las instalaciones y/o en representación de CENS S.A. E.S.P. Además, este Reglamento debe aplicarse para futuros contratos y en todas las renovaciones que se realicen, tanto de contratos actuales, como los que se lleguen a suscribir. Es importante aclarar que el hecho de que la Empresa cuente con un Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, no exime en ningún evento a los Contratistas de conocer y aplicar la normatividad nacional legal y técnica vigente que pueda aplicar a la labor realizada y que por cualquier razón no esté registrada en este Reglamento.

## **2. ALCANCE**

El presente Reglamento aplica a gestores técnicos, gestores técnicos de Seguridad y Salud en el Trabajo y gestores administrativos de contratos, y a los contratistas de CENS, durante la ejecución del objeto del contrato y al personal requerido para ello.

## **3. GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS**

CENS asignará, antes del inicio de los contratos, la persona responsable para la gestión administrativa, técnica y de seguridad y salud en el trabajo, quien vigilará el correcto cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones convenidas en el contrato. Además, quien ejerza la gestión técnica y/o de seguridad y salud en el trabajo, será la persona encargada de dar las instrucciones al Contratista con relación a las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en CENS. El Contratista es responsable del cumplimiento de las instrucciones recibidas.

En los contratos donde la dependencia no designe formalmente un gestor técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, este rol debe ser asumido por el gestor técnico, quien debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

### **3.1. Obligaciones del gestor técnico o técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo de los contratos:**

- Verificar al finalizar el contrato que el contratista haya entregado la documentación asociada al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, entre las cuales se incluye el reporte trimestral de indicadores de accidentalidad y el informe de investigación de accidentes graves o mortales ocurridos a los trabajadores del contratista; cierre de hallazgos evidenciados en campo por Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, cumplimiento de las acciones establecidas en las investigaciones de accidentes de trabajo, entre otros. Lo anterior como requisito para la elaboración y firma del acta de recibo correspondiente.
- Hacer llegar a la dependencia responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, las respectivas investigaciones de accidentes de Trabajo de aquellos eventos graves y mortales, incluyendo el análisis de causalidad y las acciones correctivas planteadas para evitar su recurrencia, extensivo al personal subcontratista. Así mismo, hacer llegar el seguimiento a las acciones correctivas implementadas haciendo uso de la plantilla del Anexo No. 4 denominada “Seguimiento a Acciones Accidentes de Trabajo”. La investigación del accidente debe entregarse dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su ocurrencia.
- Solicitar a la dependencia responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, la realización de la Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera previa al inicio del contrato.

### **3.2. Responsabilidades del gestor técnico o técnico de SST de los contratos:**

- Suspender total o parcialmente la ejecución del contrato cuando encuentre la presencia de peligro inminente (condiciones o actos subestándar) que amenacen la salud o la integridad de los trabajadores o la comunidad, relacionados directa o indirectamente con el contrato en ejecución. Lo anterior validado, ya sea a través de las verificaciones en campo, o como resultado de las inspecciones de seguridad realizadas por la dependencia responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS.
- Verificar en cualquier momento del contrato, que los contratistas estén dando cumplimiento a las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo





NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

estipuladas en el presente Reglamento y las establecidas en el marco de la Ley.

- Notificar en forma oportuna y escrita al contratista sobre cualquier violación a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo y control de riesgos laborales, que se observen durante la ejecución del contrato, indicando la exigencia de la implementación de las acciones correctivas necesarias.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de los contratistas y los subcontratistas, desde el inicio y durante la vigencia del Contrato.

#### **4. ACERCA DEL CONTRATISTA**

##### **4.1. Obligaciones del Contratista**

- Acatar y cumplir con las normas y procedimientos de CENS S.A E.S.P. y demás disposiciones legales nacionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso que CENS autorice la subcontratación de algunas actividades, estos requisitos deben cumplirse por parte del subcontratista, por lo cual, sin lugar a excepción, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos en materia SST del Contrato principal.
- Atender las indicaciones del gestor técnico o del gestor técnico de SST y del personal de la dependencia responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, y tomar las medidas preventivas y correctivas acorde con las indicaciones dadas.
- Afiliar a todos sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, AFP), de conformidad con la legislación laboral vigente. La cobertura del sistema se inicia desde las cero, cero, uno (00:01) del día siguiente de la afiliación; por tal motivo el Contratista no puede ordenar al trabajador laborar hasta tanto haya cumplido con este requisito.
- En caso de accidentes graves<sup>1</sup> deben ser reportados inmediatamente, tanto a la ARL, Ministerio de Trabajo y al gestor técnico o gestor técnico de SST. De igual manera estos gestores del contrato deberán comunicar

---

<sup>3</sup>Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva. Concepto tomado del artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

oportunamente a la dependencia a cargo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS.

- Debe contar con los procedimientos, controles operacionales (permisos de trabajo, lista de verificación), protocolos e instructivos de seguridad de las actividades contratadas.
- Asegurar que el personal a su cargo sea apto e idóneo para desarrollar con seguridad el trabajo contratado, que conozcan las tareas que ejecutarán en cada sitio de trabajo, los peligros y amenazas directos y en el entorno de trabajo, las consecuencias de los riesgos a los que están expuestos y los controles que deberán aplicar para prevenir eventos que afecten su integridad, además de los procedimientos operativos y de respuesta a las emergencias específicas para la atención de diversas situaciones que pueden surgir durante la ejecución del Contrato.
- Asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad y salud en el trabajo y las que se requieran para eliminar las desviaciones observadas durante la inspección y demás seguimientos en SST que realice CENS durante la ejecución de las labores del contrato.
- Entregar a los trabajadores los elementos de protección personal, colectiva y ropa de seguridad, antes del inicio de sus labores, según los riesgos a que estén expuestos y de acuerdo con la naturaleza del trabajo a realizar, cumpliendo con las condiciones de seguridad y salud para el trabajador, dando aplicación y cumplimiento a la Resolución 5018 del 2019 del Ministerio de Trabajo, Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo y demás que apliquen, adicionen, modifiquen o complementen . Una vez entre en vigencia la Resolución 4272 del 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas quedan sin efecto en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.
- Suministrar a los trabajadores que realicen actividades donde se encuentren expuestos a arco eléctrico ropa y protección facial ignífuga, acorde con lo dispuesto en la Decisión Empresarial por la cual se establecen las características, descripción y uso de los uniformes de los trabajadores



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

contratistas al servicio de CENS que esté vigente y normas técnicas que garanticen su efectividad en la protección.

- Habilitar a los trabajadores del contratista para la ejecución de trabajos con tensión, conforme a lo establecido en el *Artículo 8. Medidas de Prevención en Trabajos con Tensión*, de la Resolución 5018 del 2019 por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el Trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica o aquella que lo modifique, complemente o derogue.

#### **4.2. Responsabilidades del Contratista**

- El Contratista debe notificar a CENS todos los accidentes leves, graves y mortales que se presenten en el desarrollo de su actividad y proporcionar la información necesaria de la ocurrencia, desarrollo de los hechos y las acciones implementadas para su atención.
- Mantener actualizada la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles. La responsabilidad total de la identificación de los peligros y el control de los riesgos es del Contratista.
- Tener en cada grupo de trabajo (cuadrillas) trabajadores con formación teórico-práctica básica en primeros auxilios, y poseer un botiquín completamente dotado y una camilla para transporte de lesionados.
- Asistir y participar con sus trabajadores o subcontratistas en los procesos de formación, inducción y sensibilización facilitados por CENS S.A E.S.P. en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Asegurar que sus trabajadores conozcan: las tareas que ejecutarán, los peligros y amenazas directos y en el entorno, las consecuencias de los riesgos a los que están expuestos, los controles y prácticas de trabajo seguro que deberán aplicar para prevenir eventos que afecten su integridad, el ambiente y los activos, los procedimientos operativos y de respuesta a las emergencias específicas para la atención de diversas situaciones que pueden surgir durante el Contrato.
- Presentar los informes que le solicite CENS.



Grupo **epm**

NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

## **5. INSPECCIONES DE SEGURIDAD**

CENS, en forma directa a través del gestor técnico o de Seguridad y Salud en el Trabajo y del personal a cargo del SG-SST de CENS, o por medio de un tercero designado, realizará la verificación periódica al sitio de las labores o a las instalaciones del Contratista mediante inspecciones de seguridad, las cuales pueden ser planeadas o no planeadas.

Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en términos de seguridad y salud en el trabajo, pudiendo suspender en el acto las actividades que, a su juicio, y bajo criterios normativos, considera que se estén incumpliendo normas de seguridad que podrían ocasionar la muerte, una incapacidad permanente o pérdida de alguna parte del cuerpo o daños de considerable valor. En este caso el Contratista no tendrá derecho a reclamos por pérdida de tiempo, daños, costos adicionales o demoras a que den lugar las interrupciones de las actividades objeto de la inspección.

El gestor técnico o gestor técnico de SST, deberá notificar a la dependencia encargada de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, la necesidad de realizar una revisión de la documentación allegada por el Contratista y/o inspección que permita validar que los hallazgos que motivaron la suspensión de la actividad ya fueron subsanados. El Contratista no deberá continuar con las labores hasta tanto el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS levante el hallazgo y autorice dar continuidad a la ejecución de las labores temporalmente suspendidas.

## **6. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El contratista debe presentar los documentos relacionados a continuación:

Los datos reportados deben tener un soporte escrito o evidencia que podrá ser solicitado por los gestores de contrato cuando lo considere necesario.

Es importante que antes de finalizar el contrato se verifique que se han cerrado los hallazgos evidenciados en campo por Seguridad y Salud en el Trabajo de CENS, y el cumplimiento de las acciones establecidas en las investigaciones de accidentes de trabajo.



DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PERIODICIDAD
<b>Anexo N° 1</b>	Lista de Chequeo Inicial (Requisitos antes de iniciar contrato)	<p>Antes de dar inicio al contrato el gestor administrativo debe solicitar y revisar los documentos relacionados en la Lista de Chequeo Inicial.</p> <p>Este anexo debe ser conocido por el gestor técnico y/o técnico de SST y se verifica con su firma. Se debe cumplir con la totalidad de los requisitos aplicables para iniciar el contrato en condiciones seguras</p> <p>El gestor administrativo debe solicitar y conservar las respectivas evidencias.</p>	Al inicio del Contrato y de cada una de sus renovaciones
<b>Anexo N° 2</b>	Lista de seguimiento y control periódico (durante la ejecución)	<p>Este anexo debe ser diligenciado en conjunto por el gestor administrativo y el gestor técnico y/o técnico de SST.</p> <p>El gestor debe solicitar y conservar las respectivas evidencias. Las visitas de seguimiento en campo deberán incluir las observaciones del comportamiento seguro de SST por parte de los trabajadores de la Empresa Contratista.</p>	<p>Mensual: Contratos que involucren trabajos de alto riesgo (<i>Trabajo en Alturas, eléctricos, energías peligrosas, Minería, Espacios Confinados, trabajos en caliente, obras civiles</i>)</p> <p>Trimestral: Para las demás actividades el formulario se llenará de manera trimestral (<i>actividades administrativas servicios generales, transporte de personas, seguridad física, OPS, entre otros</i>)</p>
<b>Anexo N° 3</b>	Reporte trimestral de indicadores de accidentalidad	<p>Debe ser diligenciado trimestralmente por el contratista, y entregarla al gestor técnico o técnico de SST quien debe revisarlo, aprobar con su firma y enviar copia a la dependencia responsable del SG-SST en CENS.</p> <p>Este anexo debe ser diligenciado para cada uno de los contratos celebrados entre el contratista y CENS. Además, incluye contratos</p>	<p>Trimestral</p> <p>En las fechas relacionadas a continuación:</p> <p>Primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, independiente de la fecha de inicio o finalización del</p>



DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PERIODICIDAD
		<p>con vigencia de años anteriores y que sean finalizadas en el año en curso.</p> <p>En caso de no presentarse accidentes en el período, se debe reportar con cero (0) accidentes.</p> <p>Para efecto del reporte de días de incapacidad causados por accidentes de trabajo, se deben registrar todos los días perdidos por el evento ocurrido independiente de la fecha de finalización del contrato.</p>	contrato.
<b>Anexo N° 4</b>	Lista de seguimiento a las acciones resultado de la investigación de accidentes de trabajo	<p>El interventor puede realizar seguimiento en este formato de las acciones correctivas y/o preventivas presentadas por el contratista en el informe de investigación de cada accidente leve, grave o mortal ocurrido durante la ejecución del contrato.</p> <p>Para el caso de accidentes graves o mortales es obligatorio el diligenciamiento del mismo y el gestor debe copiar a la dependencia responsable del SG-SST de CENS.</p>	Dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la ocurrencia del accidente.
<b>Anexo No. 5</b>	Lista de chequeo implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial	Antes de dar inicio al contrato el gestor administrativo debe solicitar la Lista de chequeo implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Esta plantilla debe ser diligenciada por el contratista información, validada y aprobada por el gestor técnico o técnico de SST.	Al inicio del Contrato y de cada una de sus renovaciones
<b>Anexo No. 8 (Opcional)</b>	Plantilla Listado de Personal del Contratista	Es un documento de referencia que el gestor administrativo puede diligenciar, como mecanismo de control relacionado con los requisitos de SST que debe cumplir el trabajador del contratista.	Cada vez que ingrese o se retire personal del contrato.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

**Nota 1:** Para identificar los trabajos de alto riesgo es importante mencionar que además de los relacionados en el cuadro anterior, se deben tener en cuenta las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador contempladas en el Decreto 2090 del 2003.

**Nota 2:** Los anexos estarán disponibles para consulta y descarga a través la biblioteca documental de Ariba

## 7. BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD

### 7.1. Equipos y elementos de protección

Todo Contratista suministrará los equipos y elementos de protección adecuados (casco de seguridad, gafas de seguridad, guantes de vaqueta, protector facial contra arco eléctrico, careta ignífuga, guantes aislados de acuerdo al nivel de tensión, sistema de protección contra caídas, botas dieléctricas, , barbuquejo de tres apoyos); y los trabajadores del contratista deberán usarlos, de acuerdo con el peligro existente y los controles de riesgos necesarios a establecer.

En caso de suministrar Elementos de Protección Personal (EPP) y Elementos de Protección Colectivos (EPC) aislados, el Contratista deberá presentar al interventor las respectivas pruebas dieléctricas, según la normatividad vigente: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y Resolución No. 5018 de 2019 por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el Trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, o la norma que la sustituya, modifique o adicione. Importante mencionar que para el caso de los guantes aislados las pruebas de rigidez dieléctrica deben realizarse en el marco de lo establecido en el RETIE y la Resolución No. 5018 de 2019 donde adoptan lo indicado en las fichas técnicas del fabricante. Debe tenerse en cuenta también que los fabricantes diseñan este EPP en cumplimiento de las Normas Internacionales IEC 60903 y NFPA 70E, como parte de la conformidad del equipo:

**La NFPA 70E. Tabla 130.7(C)(7) “Equipo aislante de hule, intervalos máximos de las pruebas**

<b>Equipo aislante de hule</b>	<b>Cuándo probarlos</b>
Guante aislante	Antes de primera emisión; cada <b>6 meses</b> a partir de ese momento en adelante”



NIT: 890500514-9  
Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

**IEC 60903 E.5** “Periodo de inspección y prueba dieléctrica. No se deben utilizar guantes clase 1,2,3 y 4, incluso los que se mantengan en almacenamiento, a menos que hayan sido probados en un periodo de tiempo máximo 6 meses”.

Por lo expuesto, es importante que las firmas contratistas realicen las pruebas de rigidez dieléctrica a los guantes en este intervalo de tiempo (6 meses), garantizando el buen estado de los mismos y, así proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores.

- En caso de suministrar equipos de protección contra caídas, el Contratista deberá presentar el registro de inspección anual realizado a cada uno de los equipos del Sistema de Protección contra caídas utilizados para cada actividad, como lo son: Arnés, sistemas de conexión (eslinga en Y, eslinga de posicionamiento, eslinga de restricción), cintas de anclaje o Tie-off, escaleras, mosquetones y cuerdas certificadas para trabajo en alturas, realizado por una persona calificada conforme a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas; o la norma que la sustituya, modifique o adicione. Una vez entre en vigencia la Resolución 4272 del 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas quedan sin efecto en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

**NOTA:** estas verificaciones deben realizarse desde el inicio de las labores, sin ninguna excepción.

## **7.2. Ropa de seguridad o dotación de trabajo**

El Contratista debe establecer las características, descripción y uso de uniformes de los trabajadores, según lo establecido en la Decisión Empresarial No. 6400-011-2015 del 2 de junio de 2015, a través de la cual se establecen las características, descripción y uso de uniformes de los trabajadores de los Contratistas al servicio de CENS, o la que la complemente o modifique.

El Contratista debe asegurar que la ropa y los EPP que usen los trabajadores se mantengan en buenas condiciones y se utilicen en las oportunidades en que se necesiten.





NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

CENS no aceptará que un trabajador utilice ropa marcada con un nombre diferente al de la compañía o persona con la que trabaja (empleador) y quien la debió afiliar al Sistema de Seguridad Social Integral.

### **7.3. Seguridad Vial**

Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte.

Los trabajadores que requieran desplazamientos deben ser transportados a los sitios de trabajo, debidamente sentados y acomodados de acuerdo con la reglamentación de tránsito vigente.

Cuando se transporten transformadores o postes, estos deben estar asegurados con bandas de suspensión o diferenciales.

Para el transporte de carga que sobresalga, el Contratista debe regirse a las reglamentaciones de tránsito vigente.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

Conforme le aplique los vehículos, deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 3246 de 2018, por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas.

El transporte de mercancías peligrosas debe realizarse bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

#### **7.4. Preparación y respuesta para atención de emergencias**

Para contratos donde el servicio se ejecute en áreas administrativas atendidas por CENS, los trabajadores del Contratista que realicen actividades al interior de estas, deben participar en las divulgaciones del Plan de Emergencia y en los simulacros de emergencia respectivos.

El Contratista será responsable de mantener las competencias del personal a su cargo que cumple funciones de respuesta definidas en el Plan de Emergencia del Contratista.

Todo empleador y/o contratante que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad, haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo.

En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal capacitados para tal fin.

Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

## **7.5. Programa de prevención y protección contra caídas en altura**

- Se deben establecer las medidas de prevención y protección necesarias para el personal expuesto a trabajos en alturas, según lo establecido en la normatividad legal vigente Resolución No. 1409 de 2012 o la norma que la sustituya, modifique o adicione. Una vez entre en vigencia la Resolución 4272 del 2021 por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas quedan sin efecto en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

Se encuentra prohibido el uso de cinturones de seguridad o elementos similares; en su remplazo, se debe utilizar el sistema de protección contra caídas.

Para realizar trabajos eléctricos en altura (intervención de líneas y redes de baja, media y alta tensión en altura) se debe contar como mínimo con dos (2) trabajadores laborando en conjunto que cumplan con la normatividad vigente para trabajos en altura (según Título IV, Distribución, capítulo I, art 63 Trabajos eléctricos en alturas, de la Resolución 5018 de 2019<sup>2</sup>).

Se deben establecer y diligenciar las fichas y hojas de vida de los equipos de altura, desde el inicio de uso de este, así como su trazabilidad de inspección.

## **7.6. Habilitación de trabajadores para trabajos con tensión**

Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión, aquel elemento no puesto a tierra en su parte activa antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica.

Todo trabajador que realice labores a contacto, distancia o potencia sobre circuitos energizados, debe estar habilitado conforme lo establece la Resolución 5018 de 2019. Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados (formados, capacitados y entrenados) y

---

5. Lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica.



NIT: 890500514-9

Vigilada Superservicios

Grupo **epm**

cuenten con la autorización (habilitación) del Contratista, previo cumplimiento del perfil ocupacional.

**Habilitación:** Procedimiento en el cual las empresas habilitan los trabajadores por períodos de tiempo definidos y no superiores a un (1) año. Se renovará si es aprobada su competencia técnica, su aptitud física y mental, su experiencia y continuidad en los trabajos para los cuales fue habilitado. No obstante, la autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias